



RTVM

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENCIA	1050 NOMAS
DEL DÍA	12 MAR. 2020
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ENTRADA	
PARLAMENTARIO	
N.º	9144

Consejo de Administración

**AL EXCMO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

D. Alfonso Morales Fernández, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A.U.

**EXPONE**

Que en nombre y representación del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, S.A.U., tras la recepción de su comunicación con registro de salida de 27 de febrero de 2020, por el que se accede al amparo solicitado por la Ilustrísima Sra. Diputada Sra. Almudena Negro, para que por este Consejo de Administración se aporte copia del Acta de fecha 9/9/2019, en su integridad, y tras debatir tal resolución en la sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el pasado día 2 de marzo del presente, éste determinó que procediera a comunicar a su Excelentísima Señoría:

Que se facilitó por el Consejo de Administración a la Ilustrísima Diputada Sra. Negro copia de la Certificación, firmada por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, de los acuerdos adoptados por dicho Consejo en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2019, que asimismo figuran publicados en el portal de transparencia de RTVM.

Que ello se hizo así por cuanto los datos y documentos solicitados afectan al contenido esencial de derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas a terceras personas.

Para tal razonamiento se debe partir que las deliberaciones durante las sesiones del Consejo de Administración son secretas, siendo que son los acuerdos adoptados los que deben publicarse, recogiendo en su caso la mayoría por la que han sido adoptados, en términos numéricos, pero siendo no sólo innecesario reflejarse el nombre de los consejeros que lo han adoptado sino que además su publicación retrataría y expondría públicamente el sentido de la deliberación cuando ello está vedado legalmente.

Esta interpretación se obtiene del conjunto de la normativa aplicable a las actas de las sociedades mercantiles y entre ellos: El artículo 97 Reglamento del Registro Mercantil no incluye como contenido de las actas el sentido de voto por cada uno de los miembros del órgano colegiado sino el número por el que ha sido aprobado el acuerdo.

El artículo 10.3. de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que expresamente recoge: "*Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos*

*sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”.*

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española.

El Tribunal Constitucional señaló en su Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El artículo 9 del Reglamento 2016/679 recoge textualmente: *1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, **las opiniones políticas**, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.*

Las reflexiones formuladas por los diferentes consejeros durante las sesiones celebradas en Consejo de Administración recogen numerosas opiniones vertidas en la creencia de estar amparados por el secreto de las deliberaciones, por lo que comunicarlas fuera de la sede del Consejo de Administración y hacerlas públicas podría contravenir la normativa que ampara el derecho fundamental a la intimidad y protección de sus datos personales.

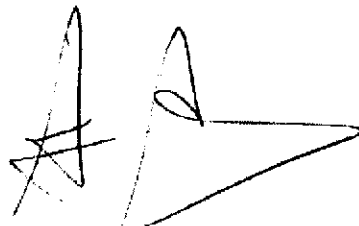
En consecuencia, y a fin de no contravenir ninguna de las normas anteriormente referenciadas, deviene necesario a este Consejo la obtención de dictamen previo de los Órganos garantes de las normas implicadas, dícese mediante consulta por escrito a la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, en cuanto a la situación sobre la protección de los datos personales concernidos, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con respecto a si las deliberaciones de un órgano colegiado forman parte de la obligación de facilitar información pública a los ciudadanos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 10.3 de la citada Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Por lo anterior, y en tanto se resuelven dichas consultas, este Consejo de Administración

**SOLICITA**

La suspensión del requerimiento efectuado a Radio Televisión Madrid S.A.U. hasta que se obtengan las respuestas a las consultas planteadas, o en su defecto, que se le exima por escrito de cualquier responsabilidad al respecto.

Pozuelo de Alarcón, 11 de Marzo de 2020



Alfonso Morales Fernández  
Presidente del Consejo Administración de RTVM